

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte interesada aporta una dirección física que corresponde a los padres del absolvente, una dirección electrónica y un número de whatsapp, en las cuales solicita autorización para notificar a Juan pablo Osorio López.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal solicitado por Yhon Jairo Mejía Moncada y que deberá ser absuelto por Juan Pablo Osorio López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00442-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se autoriza a la parte solicitante para que notifique a Juan Pablo Osorio López en la dirección de correo electrónico jposoriol.jpo@gmail.com.

Ahora bien, no se autoriza notificar al absolvente en la dirección física, calle 71 carrera 19 a #17A – 21 piso 3 Alta Suiza ya que dicha dirección corresponde al lugar de habitación de los padres de Juan Pablo Osorio López y no hay certeza de que su domicilio sea en esa dirección.

De igual manera, no se autoriza la notificación del absolvente al número de whatsapp 3167743384 en razón a que no se aportaron las pruebas necesarias que den cuenta que ese número corresponde en efecto a Juan Pablo Osorio López.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar la correcta y oportuna notificación del absolvente y se pueda llevar a cabo la diligencia, el despacho encuentra pertinente fijar una nueva fecha el interrogatorio de parte extraprocesal, por consiguiente, se fija el VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Notifíquesele personalmente al absolvente el contenido del presente auto de conformidad con lo reglado por el artículo 200 del CGP y en consonancia con lo

reglado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que su no comparecencia en la fecha y hora antes señalados para la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Además, se tomará como indicio grave en su contra conforme lo establecido en el artículo 205 del mismo Código.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación al contenido del inciso 5° del artículo 202 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f12b23fde5e2fb67e4cb0e44640d15665bfda956058621e3f392b609522f07**

Documento generado en 10/08/2023 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>